



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVOS	4
3. APLICABILIDAD	6
4. MEDIDAS PREVENTIVAS	6
4.1 Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude	6
4.2 Código Ético y Políticas de Obsequios.....	6
4.3 Plan de Formación.....	6
4.4 Procedimiento de Conflictos de Intereses	7
4.5 Sistema de control interno.....	7
5. MEDIDAS DE DETECCIÓN	7
5.1 Indicadores Antifraude.....	8
5.2 Herramientas de Prospección de Datos.....	8
5.3 Canal de Denuncias	9
6. MEDIDAS CORRECTIVAS	9
6.1 Evaluación de Incidencias.....	9
6.2 Procedimiento de intervención en caso de indicio o sospecha de fraude	10
7. PERSECUCIÓN DEL FRAUDE.....	10
7.1 Procedimiento de Comunicación	10
7.2 Denuncia a las Autoridades.....	11
8. COMISIÓN ANTIFRAUDE.....	11
9. APROBACIÓN.....	12
10. ENTRADA EN VIGOR	12
11. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	12
12. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.....	12
13. ANEXOS	12
Anexo I: Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.	
Anexo II: Código Ético y Política de Obsequios.	
Anexo III: Procedimiento de Conflicto de Intereses.	
Anexo IV: Mapa de Riesgos.	
Anexo V: Protocolo Interno de Actuación.	

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 30 de septiembre de 2021 se publicó en el BOE la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En su artículo 6.1 se establece que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento europeo de aplicación, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En ese sentido, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que incluye en su ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos, pretende proteger los intereses financieros de la UE obligando a las entidades decisoras y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control los principios o criterios de gestión específicos del PRTR contenidos en el artículo 2 de la Orden y, entre ellos, conforme señala en su apartado 2 d) el *“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”*.

En el marco normativo europeo en materia de lucha contra el fraude se puede destacar el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que establece en su articulado:

Lucha antifraude:

Artículo 310.6: “La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión”.

Medidas antifraude disuasorias y eficaces:

Artículo 325.1: “La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión”.

Principio de igualdad institucional:

Artículo 325.2: “Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.

Principio de coordinación y cooperación:

Artículo 325.3: “Los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes”.

Así mismo, existen Reglamentos Antifraude de carácter administrativo y penal que protegen los intereses financieros de la Unión Europea, especialmente la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude.

Esta normativa establece los conceptos de irregularidad, fraude y corrupción, graduado por la existencia de intencionalidad y uso de poder.

Irregularidad:

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”*

Son características de irregularidad:

- Infracción del derecho comunitario, incluida la legislación nacional de aplicación.
- Acción u omisión de los agentes económicos.
- Perjuicio a gastos o ingresos de presupuestos.
- Existencia de intencionalidad o no.

Fraude:

El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión recoge la definición de fraude. En materia de gastos se define el fraude como cualquier *“acción u omisión”* intencionada *“relativa:*

i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.”

En el ámbito autonómico, el artículo 2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, recoge como definición de fraude: *“aquella actuación intencionada de engaño para obtener ganancias o beneficios*

ilegítimos, para sí o para terceras personas, mediante el uso o destino ilegal o irregular de fondos o patrimonios públicos.”

Dentro de fraude nos encontramos la malversación como desvío de fondos o derechos recibidos y la estafa como engaño en declaraciones para obtener fondos o realizar ingresos, incluso por la omisión.

La Comisión Europea recomienda que las autoridades de gestión adopten un planteamiento estructurado para abordar de forma eficaz el problema del fraude. Hay cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la actuación judicial. La combinación de una minuciosa evaluación del riesgo de fraude, medidas adecuadas de prevención y detección, y una investigación coordinada en el momento adecuado por parte de organismos competentes, puede reducir considerablemente el riesgo de fraude y constituir además un importante método disuasorio.

Dentro del ámbito nacional, nuestra Constitución recoge principios como objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia o legalidad en aras de la buena administración pública.

El IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, entre cuyos principales ejes figura el de integridad, está orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de la ciudadanía.

2. OBJETIVOS

El artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, establece los requerimientos mínimos que deberá cumplir el Plan de medidas antifraude que se apruebe:

“a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda."

Es objetivo de este Plan:

- Desarrollar una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.
- Desarrollar un código ético de conducta, basado en el fomento de los valores como integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.
- Disponer de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y la declaración de conflictos de intereses (DACI), en su caso.
- Favorecer la formación y la concienciación y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos.
- Establecer mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencias del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptible de sufrir fraude, y controlarlas especialmente.
- Implantar sistemas de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar los riesgos que se identifiquen.
- Identificar vulnerabilidades de fraude (banderas rojas) dentro de los procesos de su organización.
- Establecer cauces de coordinación e información en la gestión de los fondos públicos para reducir los riesgos de fraude.
- Analizar datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos (PCSP, BDNS, ARAHNE, REGISTROS).

3. APLICABILIDAD

El Plan de medidas antifraude será de aplicación a todo el personal de la Universidad, así como a cualquier otra entidad, nacional o del exterior, que tenga alguna relación comercial y/o contractual con la misma.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS

La Universidad Pablo de Olavide, al objeto de reducir la probabilidad de que se produzcan comportamientos fraudulentos dentro de la organización, ha establecido los métodos de prevención que se relacionan a continuación:

4.1 Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude

La declaración institucional de lucha contra el fraude, suscrita por el Rector, manifiesta el compromiso firme de la organización con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honradez y que implique tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

En el Anexo I se presenta el documento de Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.

4.2 Código Ético y Políticas de Obsequios

El Código Ético y Política de Obsequios de la Universidad Pablo de Olavide recoge un conjunto de principios que deben guiar la conducta y comportamiento de todos los miembros de nuestra comunidad universitaria. Orientará su proceder ético frente al resto de actores sociales, centros o entidades que colaboran con la universidad en el desarrollo de sus actividades.

Expresa los valores compartidos y normas de conducta que deben ser conocidos y observados con el propósito de infundir la conducta profesional y mejorar la convivencia.

Este Plan incorpora como Anexo II el Documento de Código Ético y Política de Obsequios.

4.3 Plan de Formación

Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

Se centrarán en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc. La formación se establecerá de forma periódica para sensibilizar a todo el personal y a los órganos decisores.

Por todo ello, se aprobará un Plan de formación continuado del PDI, personal de apoyo a la investigación y del PAS que promueva una ética pública y facilite la prevención y detección del fraude. Las actividades formativas serán organizadas por el Área de Formación, Promoción y Eficiencia Administrativa de la Universidad.

Asimismo, en el artículo 9.e de la Ley 2/2021, de 18 de junio, se establece que la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción colaborará en la formación de las personas que presten servicios

en las universidades públicas andaluzas en materia de prevención y actuación respecto del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como en lo relativo a la debida gestión de los fondos públicos.

4.4 Procedimiento de Conflictos de Intereses

La organización de Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) propuso la definición de conflicto de intereses:

Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Asimismo, en la Ley 2/2021, se define el conflicto de intereses como la *“situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones atribuidas a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación, pueda verse influido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses, tanto propios como de terceras personas.*

El conflicto de intereses comprenderá cualquier participación en un procedimiento en el que se tenga, directa o indirectamente, un interés financiero, político, económico o personal que pudiera comprometer la imparcialidad o independencia.”

En el artículo 4.1.d se establece como ámbito subjetivo de aplicación, entre otras, de esta ley *“las personas que presten servicios en las universidades públicas andaluzas”*.

El conflicto de intereses debe abordarse debidamente en un procedimiento que mitigue los riesgos y hacer frente a los posibles casos, estableciendo la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

En el Anexo III se adjunta el Procedimiento de Conflicto de Intereses.

4.5 Sistema de control interno

La Universidad Pablo de Olavide cuenta con una unidad de auditoría y control para la gestión del control interno y análisis de la gestión económico-financiera de la UPO, así como sobre todos los actos de contenido económico que la integran, con la finalidad de comprobar que la actuación económico administrativa y financiera de los servicios se ajusta a las disposiciones vigentes en cada caso. Dicha área actuará con plena autonomía en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en su reglamento de organización y funcionamiento interno.

5. MEDIDAS DE DETECCIÓN

Aunque la organización cuenta con medidas de prevención del fraude es necesario contar con sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención.

Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que pueden seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

A continuación, se recogen las herramientas de que dispone la universidad para la detección del fraude:

5.1 Indicadores Antifraude

Son consideradas banderas rojas los indicadores de alerta de un posible fraude o corrupción. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y debe examinarse con más detenimiento.

La presencia de indicadores de alerta deberá hacer que el personal y los responsables aumenten la vigilancia. La existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

Se establecen los indicadores de riesgos o banderas rojas en el mapa de riesgo establecido por la Universidad en el Anexo IV.

5.2 Herramientas de Prospección de Datos

Un sistema sólido de análisis y gestión de riesgos necesita cada vez mas de herramientas que permitan la automatización de los procesos de gestión y el cruce de información entre las distintas bases de datos que posean las administraciones públicas.

Estas herramientas están evolucionando desde los DATAWAREHOUSE, los algoritmos de DATA-MINIG y últimamente basadas en Inteligencia Artificial (IA).

Se fundamentan en algoritmos que procesan una gran cantidad de datos con el fin de identificar una serie de patrones o conexiones entre diferentes elementos. Así, y llevado al ámbito concreto que nos ocupa, se pueden desarrollar/adquirir/compartir herramientas que procesen todos los datos referidos a un contrato público o una subvención y nos determinen el porcentaje de riesgo de que pueda haber corrupción en el marco de este o aquella. El hecho de poder atribuir un riesgo concreto, a través de la detección automatizada de indicadores de irregularidad o corrupción, facilita mucho la tarea de control, permitiendo la concentración de los escasos recursos de control en aquellos procedimientos sujetos a mayores riesgos.

Las herramientas de detección del fraude pueden incluir:

a) El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos (data mining) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

b) El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos.

c) El establecimiento de mecanismos electrónicos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado.

De las aplicaciones que hasta hoy se conocen, la inteligencia artificial ya operativa que demuestra un más claro potencial para luchar contra la corrupción es el programa Arachne, desarrollado por la Comisión Europea⁹³ y que se ofrece gratuitamente a las autoridades

nacionales de los Estados miembros que gestionan fondos europeos y que manifiestan su interés en beneficiarse del programa.

Otras alternativas posibles serían: Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) y Plataforma de Contratación del Estado.

La Universidad Pablo de Olavide, a través de su Comisión Antifraude (CAF), estudiará las posibilidades que pueden prestar las diferentes herramientas en la lucha contra la corrupción y el fraude.

5.3 Canal de Denuncias

Se establece un canal de denuncias que podrá ser utilizado cuando la persona denunciante conozca o tenga sospechas fundadas sobre comportamientos, acciones o hechos que puedan constituir irregularidades, corrupción o fraude cometidos por los órganos de gobierno, cargos unipersonales, personas que forman parte de órganos colegiados de la Universidad, empleados, proveedores y colaboradores.

La persona denunciante tiene el derecho a un canal seguro que garantice su anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones, según el caso, sin que se pueda revelar en ningún momento su identidad.

Dicho canal se articulará a través de un formulario puesto a disposición por la Universidad a través de la web institucional.

En cualquier caso, la Universidad habilitará un acceso directo desde su página web al canal informativo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para que cualquier persona pueda comunicar su denuncia.

6. MEDIDAS CORRECTIVAS

6.1 Evaluación de Incidencias

La CAF evaluará de oficio o a partir de denuncia las incidencias detectadas, con la finalidad de determinar si se pudieran desprender indicios de fraude y disponer si se admiten o no a trámite. Se ha establecido un Protocolo Interno de Actuación que se adjunta como Anexo V.

El proceso deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas.

Si se considera necesario por la entidad o complejidad de los hechos, la CAF podrá proponer al Rector o Rectora, la actuación de la Inspección de Servicios de la UPO como órgano inspector cualificado, al que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios de la UPO atribuye el desempeño de las actuaciones de inspección en nuestra Universidad.

6.2 Procedimiento de intervención en caso de indicio o sospecha de fraude

Será obligación de la Universidad evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los mismos afectados por fraude.

Durante el procedimiento de investigación y verificación de los hechos denunciados se suspenderán todas las operaciones de tesorería afectadas como medida cautelar.

Cuando el informe de la CAF deduzca con claridad la existencia de riesgo propondrá:

- La suspensión inmediata del procedimiento de gestión de las operaciones afectadas.
- La revisión de la totalidad de los expedientes incluidos en las operaciones.
- La comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento.
- El inicio del procedimiento de recuperación de pagos indebidos a los beneficiarios, en caso de que se hubieran producido.
- La revisión y mejora de procedimientos internos para subsanar las debilidades detectadas, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- La revisión de los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

7. PERSECUCIÓN DEL FRAUDE

7.1 Procedimiento de Comunicación

La Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, establece la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

En caso de existencia de un posible fraude, o su sospecha fundada, se deberá denunciar los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

En el siguiente enlace se puede acceder al documento completo del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

En el ámbito de la contratación pública, cabe destacar el papel que la Ley de Contratos del Sector Público concede a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon), al señalar en el artículo 332.6.e) que debe *“verificar que se aplican con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.”*

Esta Oficina dispone de un buzón como vía de comunicación destinada a aquellos que hayan sido o sean licitadores en un procedimiento de licitación del sector público u órganos de contratación de todo el sector público que hayan identificado, bien patologías o malas prácticas en el ámbito de la contratación pública que hayan provocado mal funcionamiento o distorsiones en el mercado de la contratación o bien quieran plantear posibles respuestas o soluciones a las dificultades que plantea la aplicación de la legislación en materia de contratación pública.

La finalidad de este buzón es canalizar todas aquellas sugerencias o comunicaciones que se quieran hacer llegar a la OIREscon que ayuden a dar respuesta a las dificultades que plantea la aplicación de la legislación en materia de contratación pública, así como orientar y proporcionar ayuda en su aplicación, como medida de Gobierno Abierto, participación ciudadana y gobernanza en materia de contratación pública.

En el siguiente enlace se puede acceder al documento completo del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/RSC/Documents/GU%C3%8DA%20%20BUZ%C3%93N%20OIRESCON%20.pdf>

La CAF evaluará la pertinencia de la comunicación al organismo correspondiente en sus actuaciones.

7.2 Denuncia a las Autoridades

Cuando de los informes emitidos por la CAF y en su caso por la Inspección de Servicios, se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de un ilícito penal, el Rector o Rectora dará curso a la Secretaría General para que, en los casos que fuese necesario, se incoaran expedientes informativos y/o disciplinarios y se denunciaran los hechos a las Autoridades Públicas competentes y si fuera procedente al Ministerio Fiscal.

8. COMISIÓN ANTIFRAUDE

La Comisión Antifraude (CAF) de la Universidad Pablo de Olavide se crea por Resolución Rectoral de fecha 3 de diciembre de 2021.

Esta Comisión se constituye para la elaboración del Plan y será la encargada de velar por la correcta ejecución del mismo, el seguimiento de los indicadores y todos aquellos aspectos relacionados con el adecuado desarrollo de las acciones propuestas.

Su propósito es promover medidas de prevención y lucha contra la corrupción y fraude en el seno de la Universidad, de acuerdo con los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión actuará realizando tanto actuaciones planificadas, como otras motivadas por hechos sucedidos. Estas últimas pueden iniciarse de oficio o a través de denuncias recibidas.

Serán de aplicación a las personas miembros de la CAF las normas relativa a abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. APROBACIÓN

El Plan de medidas antifraude se aprueba por Resolución Rectoral, a propuesta de la CAF.

10. ENTRADA EN VIGOR

Este Plan entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

11. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Sin perjuicio de su publicación oficial, este Plan se publicará en la página web de la Universidad.

12. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

Anualmente la CAF procederá a elaborar un informe de seguimiento y evaluación que englobe el grado de avance en la aplicación del plan y sus efectos.

Dicho informe de seguimiento y evaluación, en su caso, será presentado al Consejo de Gobierno para su aprobación y será publicado en la página web de la Universidad.

13. ANEXOS

[Anexo I: Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.](#)

[Anexo II: Código Ético y Política de Obsequios.](#)

[Anexo III: Procedimiento de Conflicto de Intereses.](#)

[Anexo IV: Mapa de Riesgos.](#)

[Anexo V: Protocolo Interno de Actuación.](#)